ALFONSO X, EL SABIO

LAS SIETE PARTIDAS

INTRODUCCION, SELECCION, NOTAS Y GLOSARIO DE

ERNESTO LIVACIC GAZZANO



Las Siete partidas son una voluminosa recopilación de leyes inspirada en parte en el nuevo estudio del derecho romano en las universidades europeas. También tiene raíces en la jurisprudencia visigoda, representada en textos como el Liber iudiciorum, traducido bajo Fernando III como el Fuero juzgo. A pesar del esfuerzo que supuso reunir las leyes del reino en un código único, las Siete partidas no llegaron a promulgarse en vida de Alfonso X, sino en 1348, más de sesenta años después de su muerte.

Estas tres páginas son una mínima selección de las muchísimas disposiciones de las *Siete partidas*. Son cuatro leyes referentes a las minorías religiosas de Castilla y León, a saber, los judíos y los mudéjares. A pesar de que los judíos de la península gozaban de una situación mucho más tolerante que en otros lugares de Europa, las leyes de las *Siete partidas* son claramente discriminatorias, al mismo tiempo que establecen ciertos derechos para los judíos que los cristianos debían respetar.

La ortografía de esta edición está ligeramente modernizada. Para honrar la tradición de que los textos jurídicos siempre resultan difíciles de entender, aquí no se ofrece una traducción al castellano moderno. No obstante, las siguientes indicaciones pueden ayudar con la lectura:

Esta edición cambia la x medieval por una j moderna, pero deja la f inicial en ciertas palabras, muchas de las cuales hoy en día se escriben con una h que no se pronuncia, por ejemplo face en vez de hace. A veces también hay una e cuando hoy sería una i, como en Eglesia. Hay ciertas palabras que pueden causar confusión, porque no se encuentran en diccionarios modernos o porque son términos jurídicos: merca = "comercio"; apremíar = "obligar por medios legales"; son tenudos de guardar [este día] = "están obligados a observar este día"; judgador = "juez"; pechar = "pagar una multa"; vegada = "vez"; premía = "opresión"; gela o gelo = "se la" o "se lo"; defender = "prohibir"; vedar = "prohibir"

TITULO XXIV

DE LOS JUDIOS

LEY I

Qué quiere decir judio, et ónde tomó este nombre, et por qué razones la eglesia et los grandes señores christianos los dejaron vivir entre sí

Judío es dicho aquel que cree et tiene la ley de Moisén segunt que suena la letra della, et que se circuncida et face las otras cosas que manda esa su ley. Et tomó este nombre del tribu de Judá, que fue más noble et más esforzado que todos los demás tribus; et demás había otra mejoría, que de aquel tribu habíen a esleer (580) Rey de los judíos; et otrosí en las batallas los de aquel tribu hobieron siempre las primeras feridas.

Et la razón porque la Eglesia, et los Emperadores, et los Reyes et los otros príncipes sufrieron (581) a los judíos vevir entre los christianos es ésta: por que ellos viviesen como en cativerio para siempre et fuese remembranza a los homes que ellos vienen del linaje de aquellos que crucificaron a Nuestro Señor Jesuchristo.

⁽⁵⁷⁹⁾ ocasionados: dañados

⁽⁵⁸⁰⁾ esteer: elegir

⁽⁵⁸¹⁾ sufrieron: permitieron, toleraron

LEY V

Cómo non deben apremiar a los judios en día de sábado, et cuáles jueces los pueden apremiar

Sábado es día en que los judíos facen sus oraciones et están quedados en sus posadas, et non se trabajan de facer merca nin pleito ninguno. Et porque tal día como éste son ellos tenudos de guardar, segunt su ley, non les debe ningunt home emplazar (587) nin traer a juicio en él. Et por ende mandamos que ningunt judgador non apremie nin constringa a los judíos en el día del sábado para traerlos a juicio por razón de debdo, nin los prendan nin les fagan otro agravamiento ninguno en tal día;

[...]

LEY XI

Cómo los judios deben andar señalados (589) por que los conozcan

Muchos yerros e cosas desaguisadas acaescen entre los christianos e los judíos, e las judías e las christianas, porque viven y moran de consuno (590) en las villas, e andan vestidos los unos assí como los otros. E por desviar los yerros e los males que podrían acaescer por esta razón, tenemos por bien e mandamos que todos cuantos judíos o judías vivieren en nuestro señorio, que traigan alguna señal cierta sobre sus cabezas, e que sea atal por que conozcan las gentes manifiestamente cuál es judío o judía.

E si algunt judío non levare aquella señal, mandamos que peche por cada vegada que fuere fallado sin ella diez maravedís de oro, e si no hobiere de qué los pechar resciba diez azotes públicamente por ello.

TITULO XXV

DE LOS MOROS

LEY II

Cómo los christianos por buenas palabras, e non por premia, deben convertir los moros

Por buenas palabras e convenibles predicaciones deben trabajar los christianos de convertir a los moros, para facerles creer la nuestra fe e aducirlos a ella, e non por fuerza nin por premia, ca si voluntad de Nuestro Señor fuese de los aducir a ella e de gela facer creer por fuerza, El los apremiaría si quisiese, que ha acabado poderío de lo facer, mas El non se paga del servicio quel facen los homes a miedo, mas de aquel que se face de grado (591) e sin premia ninguna. È pues El non los quiere. apremiar nin facer fuerza, por esto defendemos que ninguno non los apremie nin les faga fuerza sobre esta razón. E si por aventura algunos dellos de su voluntad les nasciese que quisiesen ser christianos, defendemos otrosí que ninguno non sea osado de gelo vedar nin de gelo contrallar (592) en ninguna manera. E si alguno contra esto ficiese, debe rescebir aquella pena que dijimos en el título ante deste en la ley que fabla cómo deben ser escarmentados los judíos que embargan (593) o matan a los de su ley que se tornan christianos.

⁽⁵⁸⁷⁾ emplazar: citar

⁽⁵⁸⁹⁾ señalados: identificados con una señal

⁽⁵⁹⁰⁾ de consuno: conjuntamente.

⁽⁵⁹¹⁾ de grado: Ver nota 76 (592) contrallar: contrariar

⁽⁵⁹³⁾ embargan: molestan, ponen dificultad